



ACUERDO CG27/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE ADQUIRIRÁN EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG95/2017 aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018”
- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, así como en el plazo relativo al registro de candidatos.
- III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- V. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- VI. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encuentran los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.

- VII.** Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.
- VIII.** En fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/CTI-197/2018, los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, hicieron de conocimiento de la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, que a las trece horas del día diez de febrero de dos mil dieciocho, se dieron por concluidos los trabajos de captura de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo comprendido del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho correspondiente a la etapa para recabar apoyo ciudadano.
- IX.** En fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0192/2018, dio aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, que este Instituto Estatal Electoral concluyó satisfactoriamente con la captura en el sistema de captación del INE de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho, que fue la fecha límite para que éstos recabarán apoyo ciudadano, para efecto de que ésta a su vez informe a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 15, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores.
7. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

8. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
9. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

Asimismo dicha disposición normativa, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la LIPEES para las precampañas de la elección de que se trate; y que el Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro, así como que cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente

11. Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
12. Que la LIPEES en su artículo 17 establece que tanto para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, como para las planillas de ayuntamiento, las cédulas de respaldo deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito o municipio que corresponda.
13. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

Asimismo el segundo párrafo la referida disposición normativa establece el procedimiento que deberá seguir la Comisión para verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes.

El tercer párrafo del artículo en mención, señala que Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

14. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Asimismo establece los supuestos en los que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido.
15. Que el artículo octavo transitorio de la LIPEES, establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General, adecuará los plazos y términos previstos en la misma LIPEES, para las diversas fases de dicho proceso electoral.

16. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y que a partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, por lo que una vez adquirida dicha calidad, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
17. Que la Base Décima Segunda, señala que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse por el Consejo General dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano; y que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados y las interesadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.
18. Que los Lineamientos, contienen un apartado relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, en el cual se precisa lo siguiente:
 11. *En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados en archivo Excel por los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.*
 12. *La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.*
 13. *Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.*
 14. *La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la*

entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018”.

- 19.** Que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018, en el Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera, relativa a la *“Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente”*, establecen lo siguiente:

“1. El INE entregará a los OPL, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los OPL estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.

2. El OPL deberá establecer la fecha de corte con la cual se establezca el número de apoyos ciudadanos a cumplir por cada candidato independiente, así como la fecha de corte para que la DERFE realice la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.

3. Para los casos en que los OPL aprueben el registro de aspirantes a candidaturas independientes, la DERFE deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos.

...

5. La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.”

- 20.** Que en el Apartado 10 relativo a Candidaturas Independientes, de las Cláusulas del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el INE y este Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

“a) “LA DERFE” otorgará acceso al Portal Web a “EL IEE SONORA” con el fin de que éste pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual, le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.

...

g) El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de los ciudadanos que brindan su apoyo

a los aspirantes a Candidatos Independientes, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del Instituto, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto para realizar las actividades de verificación de la información.

h) Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

i) “LA DERFE” implementará una “Mesa de Control” para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio, para lo cual, contratará el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades, con cargo a los recursos que tendrá que aportar “EL IEE SONORA”, dichos costos quedarán establecidos en el Anexo Financiero correspondiente.

j) “LA DERFE” verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Sonora, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes, con la base al archivo electrónico proporcionado por “EL IEE SONORA”, para los efectos conducentes.

k) “EL IEE SONORA”, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de Estadísticos, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante “EL IEE SONORA”, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

l) “LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará a “EL IEE SONORA” en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

...

n) A partir de los resultados que le sean proporcionados por “LA DERFE”, “EL IEE SONORA”, elaborará los Dictámenes de procedencia de las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.”

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para que los aspirantes a candidatas y candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, el cual a su vez impacta en la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes, así como en el respectivo plazo de registro de candidatos.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo en el que los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en un periodo que comprenderá del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho; que la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes será el día once de febrero de dos mil dieciocho; y que plazo de registro de candidatos quedará comprendido del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho.

22. Que en relación a las fechas señaladas en el considerando anterior, se tiene que este Instituto Estatal Electoral si bien es cierto concluyó con la etapa de la captura de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, en el sistema de captación del INE, hasta el día diez de febrero de dos mil dieciocho, de lo cual se dio aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para que a su vez informe a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, para efecto de que proceda a realizar la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen las respectivas candidaturas independientes, la cual en términos del numeral 22 de los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017- 2018”*, deberá de entregar a este Instituto Estatal Electoral por conducto de la Junta Local del INE, los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la referida información, es decir, a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciocho, lo cierto es con independencia de lo anterior este Instituto sigue en proceso de revisión de diversos rubros respecto de datos necesarios dentro

de la etapa de verificación de apoyo ciudadano, lo que conlleva a advertir que las facultades de verificación son diversas al Instituto Nacional Electoral.

En dicho orden de ideas, y toda vez que en términos del artículo 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE este Instituto Estatal Electoral debe en todo momento aplicar los lineamientos y criterios que emita el INE en ejercicio de sus facultades, se tiene que el Consejo General, para efecto de emitir la declaratoria respecto de los aspirantes que adquirirán el derecho de registrarse como candidatos independientes, se encuentra sujeto a un procedimiento fuera de su alcance, puesto que fue establecido por el INE a través de los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018”*.

Dicho lo anterior, es evidente que este Consejo General no contará con los elementos técnicos para cumplir lo que mandata la Ley electoral local en el artículo 26, respecto de emitir la declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes en los cinco días posteriores al que concluyó el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo que se hace necesario ampliar el plazo para que este Consejo General emita la referida declaratoria una vez que cuente con el dictamen de verificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para efecto de que se pueda determinar con certeza que aspirantes cuentan con el número de apoyo ciudadano que establece la LIPEES en su artículo 9, con independencia de las facultades de verificación con las que cuenta la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en dicho plazo.

Por lo que se considera con antelación, este Consejo General en términos del tercer párrafo del artículo 15 de la LIPEES, considera pertinente ajustar el plazo de la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1, 35, 41 Base V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 7 numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; y 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 114, 121 fracción I y LXVI de la LIPEES; así como la Base Cuarta, fracción V, Quinta y Séptima de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG37/2017; esta Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para que este Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos precisados en el último párrafo del considerando 22 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para oficio a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que difunda el ajuste de plazo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG27/2018 denominado *“Por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.”*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil dieciocho.